

tación sexual, género o constitución física, requieren un tratamiento diferenciado a fin de garantizarles su integridad física y moral, así como una estancia digna y segura sin ningún tipo de discriminación. Por ello, tienen derecho:

- A no ser víctimas de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- En el caso de las mujeres privadas de la libertad, a ser ubicadas en lugares separados de los destinados a los hombres, a que su vigilancia sea ejercida exclusivamente por personal femenino y a recibir atención médica específica de acuerdo a sus necesidades de género.
- A que los hijos de las mujeres privadas de la libertad, en caso de que permanezcan dentro de un centro de reclusión, reciban alimentación, atención pediátrica, educación inicial de conformidad con la ley.
- A solicitar a la autoridad la sustitución de la pena, cuando acrediten que no pueden cumplirla por su edad avanzada o estado de salud grave.
- En caso de presentar una discapacidad psicosocial, la persona privada de su libertad tiene derecho a ser ubicada en una estancia digna, higiénica y adecuada, así como a recibir atención médica y tratamiento especializado.
- Las personas portadoras de VIH/sida, tienen derecho a ser tratadas sin discriminación y a que se les proporcione la atención médica que corresponda.
- A tomar en consideración el origen étnico, los usos y costumbres y el idioma de las personas indígenas privadas de la libertad.
- A brindar atención y tratamiento a las personas con algún tipo de adicción a través de programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

Si consideras que tus derechos humanos han sido vulnerados por autoridades estatales o municipales, puedes acudir para recibir orientación jurídica ante las Comisiones o Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, o bien, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



**Si violan tus derechos humanos,
presenta tu queja:**

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25,
exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983
(atención las 24 horas).

Por correo:
correo@cndh.org.mx,

en línea:
<https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,

o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH:
Edificio Sede Jorge Carpizo,
Periférico Sur núm. 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.



Si consideras que las autoridades no te han brindado la atención correspondiente, puedes dirigirte por escrito a la dirección antes señalada, o bien comunicarte al siguiente teléfono:

Lada sin costo: 800 715 2000

D.R. © COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

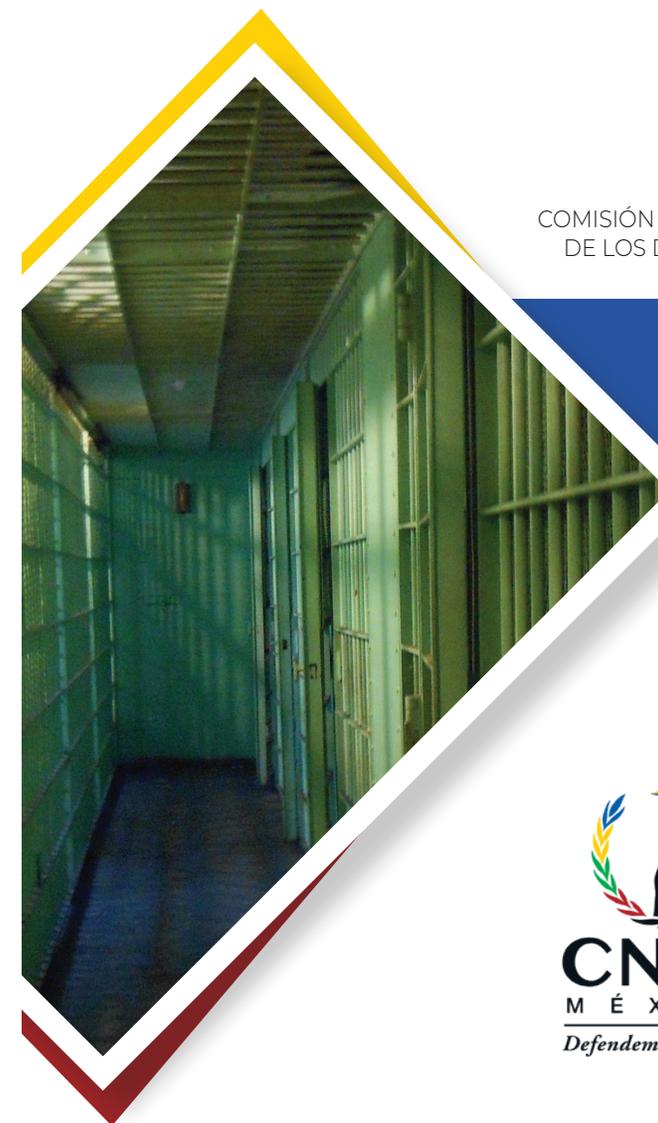
Impreso en México
Edición: septiembre, 2022/3VG/CAR

Este material fue elaborado con papel certificado
por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal
Sostenible, A.C.
(Certificación FSC México).

DERECHOS HUMANOS

de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS
HUMANOS



DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

ES DEBER DEL ESTADO respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona cuya libertad esté restringida por causas de un proceso judicial. Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuye a su exitosa reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.

Derechos humanos que garantizan la integridad física y moral de las personas privadas de la libertad. El derecho a la vida y a la integridad personal, motivan la garantía de protección contra cualquier trato, conducta o actitud que les perjudique o limite indebidamente. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- No ser sometidas a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.
- No pagar ningún tipo de contribución durante su estancia en un centro penitenciario.
- Que se respete su honra y dignidad.
- Recibir la atención médica que requieran dentro del establecimiento, así como los medicamentos necesarios para su recuperación

Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en la prisión. La pena privativa de la libertad no debe imponer mayores restricciones que las previstas en la propia ley. El trato humano y el respeto de la dignidad de todas las personas privadas de la libertad, constituyen una norma básica de aplicación universal, sin discriminación y en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.

- Contar con instalaciones higiénicas y adecuadas para dormir y comer, así como con servicio sanitario y agua para su aseo personal.
- Recibir alimentación en cantidad suficiente y de buena calidad.



- Recibir una alimentación acorde con su identidad cultural (hábitos, preceptos religiosos, costumbres) en la medida de lo posible.

Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones al interior de los establecimientos penitenciarios. En un centro penitenciario, el orden y la disciplina deben aplicarse con firmeza y sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Las personas reclusas en centros penitenciarios tienen derecho a:

- Conocer o ser informadas del contenido del reglamento que rige al interior del establecimiento penitenciario.
- Que las medidas disciplinarias sean impuestas por el Comité Técnico del Centro, respetándose su derecho de audiencia, de legalidad, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, en los términos establecidos por el reglamento, y a ser informadas de la duración y naturaleza del correctivo disciplinario.

Derechos humanos que garantizan la reinserción social de las personas privadas de la libertad. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del tra-

bajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Se buscará permitir a largo plazo el libre desarrollo de oficios y labores aprendidos en el centro mediante constancias que comprueben sus experiencias:

- Que mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el deporte, la salud y el respeto a los derechos humanos, se brinden las herramientas para que se logre una efectiva reinserción social.
- Que la educación que se imparta no solo tenga carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.
- Que tratándose de internos indígenas, la educación que se imparta sea bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas.
- Que la autoridad competente le conceda los beneficios preliberacionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- Que a fin de propiciar su reinserción a la sociedad, se le pueda trasladar al centro de reclusión más cercano a su entorno familiar.
- Que se fomenten sus relaciones con personas convenientes del exterior, ya sea mediante la visita o a través de los diversos medios de comunicación.

Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias. Mujeres, personas mayores, personas con alguna discapacidad, indígenas, personas con VIH/sida, personas con preferencias sexuales distintas o personas con adicciones.

Las personas privadas de la libertad son un grupo vulnerable, debido a que se encuentran restringidos algunos de sus derechos; dentro de este grupo existen internos que por su edad, estado de salud, orien-